

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco,
Edición 7107, Suplemento E, de fecha 16 de octubre de 2010**

LIC. JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO VEINTICINCO, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN I Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 2, 29 FRACCIONES I, III Y LIX, 65 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 19, 20 FRACCIONES XIII Y XIX, 26 FRACCIÓN I, 49 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I y 65, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 19, 29, fracción II, 47, 51, 52, 53, fracción II y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que los municipios, investidos de personalidad jurídica propia, autónomos en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda, están constitucional y legalmente facultados para aprobar expedir y aplicar los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de manera particular, las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que una de las atribuciones y funciones fundamentales del Gobierno Municipal es, la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, en el caso específico el Servicio de Calles, Parques, Jardines y su equipamiento, tal y como lo establecen los artículos 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Federal, 65, fracción II, inciso g) de la Constitución Local y 2, 3, 29, fracción I y 126, inciso g) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.



TERCERO. Que conforme a dichas facultades, y valorando la problemática de que hoy en día en materia del Servicio de Parques y Jardines no existe un instrumento jurídico que regule su prestación, nace la imperiosa necesidad de contar con un ordenamiento que lo regule adecuadamente, el cual deberá estar acorde a las necesidades y exigencias políticas, socioeconómicas, jurídicas y culturales del Municipio de Centro.

CUARTO. Que de igual manera cabe precisar que, el Servicio de Parques y Jardines, constituye una materia de orden público e interés general, y de acuerdo a las tendencias del crecimiento poblacional, es necesario que la prestación de dicho servicio se encuentre regulado de manera adecuada para que las zonas urbana y rural del Municipio permanezcan en buenas condiciones, para asegurar su conservación y cuidado, en concurrencia con el respeto al medio ambiente y preservación de la imagen urbana.

QUINTO. Que en congruencia con lo anterior, las Comisiones Edilicias que hoy dictaminan, de conformidad con los numerales 64, fracción VII, de la Constitución Política Local; 44, 45 y 46, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios y 57, 62, 91 fracción I, inciso a) y VIII, inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, están facultadas para dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de servicios públicos municipales.

SEXTO. Que por todo ello, los integrantes de estas Comisiones, consideramos de suma importancia que, la Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos de este H. Ayuntamiento, cuente con lineamientos específicos que le permitan eficientar la prestación de estos servicios; en virtud de que, actualmente este Municipio cuenta con 167 parques distribuidos a lo largo y ancho de su territorio, de los cuales 104 se ubican en la zona urbana, 49 en la zona rural y 14 parques convenio, que anteriormente eran administrados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, y que en el mes de octubre de 2002, pasaron a la administración y mantenimiento de este Municipio, dentro de los que podemos citar el "Tomás Garrido", "La Choca", "La Pólvera", "18 de Marzo", "El Jícara", "Los Guacamayos", "Los Pajaritos", "Domingo Colín", "Graciela Pintado", "Diana Laura", "Plaza Villahermosa", "El Deportista", "Manuel Mestre" y "Mi Refugio".

SÉPTIMO. Que asimismo es importante valorar que, su expedición facilitará el mantenimiento de todos los parques, jardines, fuentes y monumentos propiedad del Municipio; permitirá la conservación en buen estado de las instalaciones y el mobiliario urbano de los mismos; permitirá también atender con prontitud, las demandas ciudadanas sobre asuntos relacionados con parques, jardines y áreas verdes de la ciudad; facilitará el control de los vendedores ambulantes dentro de estas instalaciones; establecerá además, de manera clara y precisa, las condiciones de uso de las instalaciones y espacios de los parques y jardines por parte de los usuarios y facilitará las operaciones del personal que tiene bajo su responsabilidad el cuidado y mantenimiento de dichos bienes.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Reglamento de Parques, Jardines y Monumentos

OCTAVO. Que en base a estas necesidades, el presente Reglamento se integra de 71 artículos, 3 transitorios agrupados en IX Capítulos que son: Capítulo I. Disposiciones Generales; Capítulo II. De la Forestación y Reforestación; Capítulo III. De la Poda y Tala de Árboles; Capítulo IV. Del Uso de las Instalaciones del Parque; Capítulo V. De los Objetos Extraviados o Encontrados; Capítulo VI. De la Seguridad; Capítulo VII. De las Quejas y Denuncias Ciudadanas; Capítulo VIII. De las Infracciones y Sanciones; y Capítulo IX. De los Recursos.

NOVENO. Que por lo anterior y toda vez que el presente Reglamento fue debidamente revisado y analizado por los órganos administrativos competentes en su aplicación, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento y los integrantes de estas Comisiones Edilicias; con base en nuestras facultades constitucionales y legales, por considerarlo legalmente procedente, se expide el Reglamento de Parques, Jardines y Monumentos del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO. Que conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 19, 29, fracciones I y III, 47, 53, fracción II y 54, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco este H. Ayuntamiento está facultado para expedir y aplicar, los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, por lo que este Honorable Cabildo tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Centro, tiene a bien aprobar y expedir el Reglamento de Parques, Jardines y Monumentos del Municipio de Centro, Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CAPITULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco y tiene por objeto regular la conservación de los parques, jardines, monumentos, fuentes y paseos públicos del Municipio, actividades que estarán a cargo del H. Ayuntamiento. De igual forma está orientado a lograr la convivencia sana dentro de los parques y jardines, así como las relaciones entre los usuarios, administrativos, vendedores, personal de mantenimiento y servicio de vigilancia de los parques; basando dicha relación en el respeto mutuo y las

normas fundamentales de moralidad, valores éticos y buenas costumbres, considerando que la intención del H. Ayuntamiento es promover el deporte, la recreación, la cultura y el esparcimiento en un ambiente de convivencia sano y basado en altos valores morales.

Artículo 2°. La aplicación del presente Reglamento, le compete en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- IV. A la Dirección de Finanzas;
- V. A los Jueces Calificadores;
- VI. A la Coordinación General de Servicios Municipales;
- VII. A la Coordinación General de Fiscalización y Normatividad;
- VIII. A la Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos; y
- IX. Las demás unidades administrativas que señalen las leyes, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación General de Servicios Municipales, por conducto de la Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos, prestará de manera permanente estos servicios:

- I. Forestar y ornamentar, mediante flores, plantas y prados; los bulevares, avenidas, parques y jardines públicos existentes en el Municipio de Centro, procurando su conservación;
- II. Dar mantenimiento y realizar mejoras a los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, procurando el apoyo económico y manual de los beneficiarios;
- III. Conservar en buen estado los arboles, flores, plantas y prados que existan en los bulevares, parques, jardines, fuentes, monumentos y paseos públicos; evitando

- que constituyan, un peligro para las personas u obstruyan el libre tránsito de transeúntes y vehículos;
- IV. Crear viveros con el objeto de formar unidades de producción;
 - V. El derribo o poda de árboles;
 - VI. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del Municipio, procurando el apoyo de la ciudadanía para tal efecto;
 - VII. La conservación y mantenimiento de todos los monumentos ya sean históricos o de embellecimiento de la ciudad, cuidando las zonas en donde se encuentren establecidos, llevando a cabo las obras necesarias para el lucimiento de los mismos. Evitando en todo momento obstruirlos o taparlos con pancartas o anuncios gigantescos que les resten visibilidad; y
 - VIII. Las demás facultades y obligaciones que les establezca el presente Reglamento.

Artículo 4. Le corresponde a la Dirección de Finanzas recaudar los ingresos derivados de los permisos o autorizaciones generados por la aplicación del presente Reglamento, así como recaudar los ingresos derivados de las sanciones pecuniarias previstas en el Capítulo de Infracciones y Sanciones de este ordenamiento.

Artículo 5. Cualquier persona podrá denunciar ante la Coordinación General de Servicios Municipales, a través de la Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos; todo tipo de maltrato o destrozos que se cometan a los parques, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6. En los edificios de departamentos, condominios u otros similares, el cumplimiento de la disposición de este Reglamento estará a cargo de los propietarios, arrendatarios o administradores de las fincas.

Artículo 7. Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio, mantener podados de manera regular sus árboles o prados, para evitar problemas y daños a los vecinos, así como preservar los árboles que de acuerdo a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable se encuentren en condiciones óptimas de desarrollo, por lo tanto el derribo o poda de Árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario.



Artículo 8. Las áreas verdes y jardines de las plazas, estacionamientos, centros comerciales, fraccionamientos, privadas residenciales, conjuntos habitacionales, edificios públicos y cualquier tipo o modalidad de construcción autorizada por el H. Ayuntamiento, deberán realizarse conforme a los proyectos de construcción previamente presentados ante esa autoridad municipal, que hayan sido motivo de dicha autorización.

Los espacios de áreas verdes y jardines que sean propiedad del Municipio, así como de aquéllos que se generen a favor del mismo, con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, serán destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares o cualquier otra obra de servicio público. Por lo tanto, las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

CAPITULO II

De la Forestación y Reforestación

Artículo 9. Compete a la Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos del H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; determinar el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación y reforestación en los parques, jardines, fuentes, monumentos y paseos públicos de uso común y en los lugares que así lo considere conveniente.

Artículo 10. El Presidente Municipal, con la aprobación del Honorable Cabildo, podrá autorizar los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal, los cuales quedarán bajo el resguardo y administración de la Coordinación General de Servicios Municipales, a través de la Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos.

Artículo 11. Cuando existan excedentes en la producción de los viveros, la Coordinación General de Servicios Municipales, a través de la Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos, estará facultada, en base a una relación de costos y con el único fin de recuperar gastos ocasionados por el mantenimiento de los viveros y su producción, a distribuir tales excesos, entre las Instituciones y vecinos que lo soliciten, presentando éstos últimos una carta petitoria de forestación o creación de área verde, la cual será aprobada por la Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos, siempre que no se afecten los programas de forestación y reforestación previamente establecidos; en el caso de que sea desfavorable la respuesta de la petición, se le

informará al peticionario en un lapso no mayor a 30 treinta días naturales la razón de la negativa de la solicitud.

Artículo 12. Los árboles que en lo sucesivo se planten en los parques, jardines y calzadas del Municipio, deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar en los parques y jardines del Municipio; especies diferentes a las que autoriza el H. Ayuntamiento; y
- II. La forestación y reforestación sobre:
 - a) Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;
 - b) Tuberías de conducción de gas de alta presión; y
 - c) Áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios.

La Coordinación General de Servicios Municipales podrá establecer otras medidas de regulación cuando sea conveniente para evitar a futuro daños en las propiedades y elementos urbanos.

Artículo 13. La Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos, en unión de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

Para concretizar la ejecución de estos programas, estas autoridades municipales, buscarán la colaboración de los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 14. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamiento a regularizar deberán contar con superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantarán la cantidad y tipo de árboles necesarios, en base a un dictamen técnico que emita la Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. Estas áreas verdes, deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio, siendo un requisito indispensable para la recepción del fraccionamiento por

parte del Municipio, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Una vez que el fraccionamiento haya sido recepcionado por el Municipio, los adquirentes de los lotes tendrán la obligación solidaria con el H. Ayuntamiento, de conservar los jardines y árboles plantados en las vías públicas y áreas verdes en los tramos que le correspondan al frente de sus lotes.

Artículo 15. La Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, emitirán un dictamen con el fin de ordenar el tipo de árboles y vegetación que se deben de sembrar o colocar en cada fraccionamiento, así como sus sistemas de riego.

Artículo 16. Para el debido mantenimiento de las áreas verdes de los fraccionamientos a regularizar, estos deben contar con el agua necesaria para tal fin.

Artículo 17. Con la finalidad de embellecer el Municipio, en las entradas de la Ciudad, las avenidas más importantes y en las avenidas principales de las comunidades rurales, se deberá uniformar la vegetación existente, con un sólo tipo de árbol que reúna las características deseadas, para darle mayor lucimiento a las mismas y trasplantar los que no se consideren necesarios, en otras áreas donde se requieran.

CAPITULO III De la Poda y Tala de árboles.

Artículo 18. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Tala: El derribo total del árbol, dejando únicamente un tronco menor a un metro de altura a nivel de la superficie; y
- II. Poda: El corte de ramas para intervenir en la fisiología del árbol para darle mayor vigor o vegetación, tendencia a floración, crecimiento lateral o de altura o para mantener una figura estética determinada.
Las podas pueden ser:
 - a) De formación.- Los cortes de rama que se le hacen al árbol en su etapa de desarrollo para acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva;

- b) Drástica o de rejuvenecimiento.- Los cortes que se realizan desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal del cual surgen nuevos brotes, sin afectar la vida del árbol;
- c) De saneamiento.- La eliminación de ramas secas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente que ponen en riesgo la sanidad del árbol por plagas y enfermedades; y
- d) Estética o de conservación.- Son cortes mínimos de hasta 50 cm. en las ramas para conservar una forma específica.

Artículo 19. El derribo o tala de árboles en áreas de uso común solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas o bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y
- V. Por otras circunstancias graves, previo estudio y autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 20. Para la tala o poda de árboles ubicados en los bienes de uso común se requerirá autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. Los interesados presentarán ante ella solicitud por escrito, la que practicará una inspección con el objeto de dictaminar técnicamente su procedencia.

Artículo 21. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, proporcionará las facilidades necesarias para la realización del servicio, el cual deberá realizar el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas de este Municipio.

Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifique, se trate de caso fortuito o emergencias, a juicio de la Autoridad Municipal, el servicio será gratuito.



Artículo 22. Si la poda o derribo de árboles, lo hace un concesionario, o permisionario del Ayuntamiento, deberá sujetarse necesariamente a las disposiciones previstas para tales fines en el presente Reglamento, con el objeto de no ocasionar daños innecesarios a ciertos árboles.

Artículo 23. El propietario o poseedor de un inmueble o vecino del lugar en el que se haya derribado un árbol tiene la obligación de plantar otro, en un plazo de 30 días siguientes al derribado, cumpliendo al efecto para la plantación, con lo estipulado en este ordenamiento.

Artículo 24. El producto del derribo o podas de árboles en bienes de uso común independientemente de quien lo haga será propiedad municipal y su utilización será determinada por la Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos.

Artículo 25. Las podas que se hagan en los términos de este ordenamiento seguirán los lineamientos que establezcan la Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos, la cual además, cuidará de que éstas se realicen de forma estética.

Artículo 26. En el caso especial de la Comisión Federal de Electricidad, ésta deberá con anticipación, solicitar el permiso correspondiente a la Coordinación General de Servicios Municipales, a través de la Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos, para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para mantener despejadas las líneas de energía eléctrica.

Artículo 27. Se prohíbe la tala de la Ceiba. En caso de extrema necesidad se realizará solamente con la autorización de la Comisión Edilicia del Medio Ambiente.

CAPITULO IV

Del uso de las Instalaciones de los Parques

Artículo 28. Es obligación de los habitantes del Municipio de Centro, colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes con que cuenta el H. Ayuntamiento de Centro.

Artículo 29. Están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, todos los usuarios, vendedores y personal de mantenimiento de los parques y jardines del H. Ayuntamiento de Centro.

Artículo 30. Se considera usuario, aquel que se encuentre realizando cualquier actividad, deportiva, recreativa, cultural o de esparcimiento dentro de las instalaciones de los parques y jardines del H. Ayuntamiento de Centro.

Artículo 31. El comportamiento de los usuarios de las instalaciones de los parques y jardines del H. Ayuntamiento debe basarse en el respeto y el orden a fin de lograr una convivencia sana.

Artículo 32. En los parques que cuenten con instalaciones de espacios o pistas de tartán, los usuarios están obligados al cuidado y conservación de las mismas, por lo tanto, el calzado deberá de ser apropiado (solo puede utilizar calzado tenis), evitando dañarlas al utilizar zapatos de suela ruda o tacones.

Artículo 33. Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes y monumentos y demás accesorios de los parques y jardines del H. Ayuntamiento de Centro.

Artículo 34. Las personas que hagan uso de las instalaciones de los parques acompañadas de animales que puedan causar daño a las demás personas que se encuentren en ellos, deberán salvaguardar la seguridad de los mismos. De igual forma, deberán cuidar que sus animales no dañen las instalaciones de dichos parques.

Artículo 35. Dentro de las instalaciones de los parques, se prohíbe tirar basura. Las personas que transiten con animales tienen la obligación de recoger sus heces, quedando totalmente prohibido permitir que sus mascotas hagan sus necesidades fisiológicas en las áreas destinadas a los juegos de los infantes; la persona que sea sorprendida en cualquiera de estos supuestos, será remitida a las autoridades.

Artículo 36. Queda totalmente prohibido a toda persona, satisfacer sus necesidades fisiológicas en cualquier área de fuentes, monumentos, parques y jardines, distintas a los lugares destinados para tal fin; la persona que sea sorprendida será remitida a las autoridades competentes.

Artículo 37. Queda prohibido introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier tipo de sustancia o droga que altere la conducta del individuo en los parques y jardines del H. Ayuntamiento de Centro. Cuando se sorprenda a una persona realizando este tipo de actos, se deberá dar aviso a Seguridad Pública, para que



proceda a la detención correspondiente, quien pondrá al infractor a disposición del Juez Calificador para la aplicación de la sanción que en derecho proceda.

Artículo 38. Los usuarios no podrán hacer uso de las instalaciones del parque, si se presentan en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante. Cuando se sorprenda a una persona realizando este tipo de actos, se deberá dar aviso a Seguridad Pública, para que proceda a la detención correspondiente, quien pondrá al infractor a disposición del Juez Calificador para la aplicación de la sanción que en derecho proceda.

CAPITULO V De la Seguridad

Artículo 39. Queda estrictamente prohibido, por recomendaciones de Protección Civil del H. Ayuntamiento, que los usuarios ingieran alimentos en las instalaciones del parque, solo podrán hacerlo en las áreas destinadas para estas actividades. Cualquier desperdicio así como basura y papeles deberán depositarse en los recipientes destinados para tal objeto.

Artículo 40. El H. Ayuntamiento, proveerá de depósitos de basura a los parques y jardines, a fin de procurar que éstos se mantengan limpios. Asimismo, procurará coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación de Salud Municipal, para que de forma periódica se fumiguen los parques y jardines y con ello, evitar el contagio de posibles enfermedades que pudieran generarse como consecuencia de picaduras de insectos propios de nuestro entorno ecológico.

Artículo 41. Todos los usuarios están obligados a observar estrictamente las reglas de higiene y seguridad que el Parque establezca, así como reportar inmediatamente cualquier infracción a las mismas o cualquier accidente, por leve que este sea. Los usuarios no deberán utilizar, poner en funcionamiento o desplazar ningún equipo o cualquier clase de mueble, sin autorización expresa de la Coordinación General de Servicios Municipales y, en su caso, de las demás autoridades municipales correspondientes.

De tratarse de algún mueble o equipo relacionado con el comercio ambulante, se deberá dar aviso a la Coordinación General de Fiscalización y Normatividad y de tratarse de equipos de sonido, a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para que éstos procedan en consecuencia.

Artículo 42. Los trabajadores que vayan a ejecutar una actividad que pueda representar un riesgo para quien la realiza o para los usuarios del Parque, deberán solicitar la supervisión de personal especializado y tomar las precauciones necesarias. En el caso de que algún o algunos trabajadores infrinjan esta disposición, y que por ese motivo provoquen algún accidente que dañe a terceros, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, según corresponda.

CAPITULO VI

Del ejercicio del comercio en los parques y jardines

Artículo 43. El H. Ayuntamiento otorgará permiso, mediante concesión o contrato, para el ejercicio de cualquier actividad comercial que se pretenda realizar en los inmuebles propiedad del Municipio, que se encuentran ubicados dentro de las instalaciones de los parques, de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Le corresponde a la Coordinación General de Servicios Municipales, vigilar que los contratantes cumplan con cada una de las cláusulas establecidas en los contratos correspondientes.

Por su parte, la Coordinación General de Fiscalización y Normatividad está facultada para realizar visitas de inspección a los contratantes, a fin de verificar que éstos en el ejercicio del comercio para el cual fueron autorizados, cumplan con lo previsto en el Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro.

Artículo 44. Para el ejercicio del comercio ambulante fijo, semifijo, con vehículo o sin vehículo, se deberá contar con el permiso o autorización de la Coordinación General de Fiscalización y Normatividad, de conformidad con el Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro y demás normatividad aplicable; incluyendo dentro de estas últimas actividades, la instalación de ferias, juegos mecánicos o cualquier otro tipo de juego recreativo, la celebración de verbenas, eventos sociales, culturales, religiosos y deportivos. Esta Coordinación, para otorgar estos permisos o autorizaciones, deberá contar con el visto bueno de la Coordinación General de Servicios Municipales.

Para efectos de lo anterior, se considera vendedor, a toda aquella persona que haya sido autorizada por las autoridades municipales correspondientes, para realizar actividades comerciales dentro de las instalaciones de los parques y jardines, de conformidad con el presente Capítulo.

CAPITULO VII De las quejas y denuncias ciudadanas

Artículo 45. El Ayuntamiento, por medio de la Coordinación General de Servicios Municipales, atenderá las quejas o denuncias de la ciudadanía respecto al estado de los parques, jardines, monumentos, fuentes, plazuelas y áreas verdes del Municipio.

Artículo 46. Cualquier persona podrá presentar la queja o denuncia de actos u omisiones que impliquen infracciones a este Reglamento o a los lineamientos que de él se deriven.

Artículo 47. La queja o denuncia podrá presentarse por escrito o de forma verbal y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Datos de identificación del quejoso o denunciante: nombre y domicilio;
- II. Los actos u omisiones que motivan la queja o denuncia;
- III. Datos de localización del presunto infractor y del lugar de los hechos, en su caso,
y
- IV. Las pruebas que se puedan ofrecer.

Cuando la queja o denuncia se presente en forma verbal, la autoridad deberá levantar un acta en la que hará constar los datos anteriores.

Artículo 48. Una vez recibida la queja o denuncia formal, la Coordinación integrará un expediente, revisará el documento que le de inicio y de advertir alguna contravención a este Reglamento, hará la clasificación correspondiente y ordenará al personal a su cargo la identificación del lugar de los hechos y la corroboración de la veracidad de los mismos. Igual procederá la Coordinación cuando su personal u otra autoridad, advierta y le comunique que una o varias personas incurrió o incurrieron en una o varias contravenciones a lo dispuesto en este Reglamento.

Se identificará al presunto o presuntos infractores a quienes se citará y se les hará saber la falta que se les atribuye para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Asimismo, se les concederá un término de tres días hábiles para ofrecer las pruebas que a sus intereses convengan.

Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional. Para el desahogo se aplicará en forma supletoria lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, excepto lo relativo a los plazos que deberán ser reducidos para no exceder diez días hábiles durante el desahogo.

Vencido el plazo de diez días hábiles, la Coordinación dispondrá de un término de tres días hábiles para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 49. Las resoluciones deberán ser notificadas personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al infractor o infractores dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 50. En caso de tratarse del ejercicio y la práctica del comercio ambulante fijo, semifijo, con vehículo o sin vehículo, dentro de los cuales se incluye la instalación de ferias, juegos mecánicos o cualquier otro tipo de juego recreativo, la celebración de verbenas, eventos sociales, culturales, religiosos y deportivos, que no cuenten con el permiso o autorización para ejercer dicha actividad, expedida por la Coordinación General de Fiscalización y Normatividad, la Coordinación General de Servicios Municipales deberá dar aviso a dicha autoridad municipal, para que proceda conforme a derecho. Y cuando se trate de algún daño o alteración al medio ambiente, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para que en su caso, emita el Dictamen correspondiente.

Artículo 51. En caso de existir sanción que aplicar, la Coordinación General de Servicios Municipales turnará el expediente al Juez Calificador, quien deberá determinar y aplicar la sanción que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de flagrancia, cualquier persona podrá dar aviso al vigilante del parque de que se trate o la autoridad más cercana, para que el infractor o infractores sean puestos a disposición del Juez Calificador.

CAPITULO VII

De las infracciones y sanciones

Artículo 52. Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Por parte de propietarios o poseedores de inmuebles el no mantener podados sus árboles o prados, y con ello causen problemas o daños a los vecinos;

- II. Dañar y cortar plantas o flores de los lugares de uso común;
- III. Pintar, rayar, ensuciar o destruir los árboles, las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes y monumentos y demás accesorios de los parques y jardines del H. Ayuntamiento de Centro;
- IV. Permitir que los menores de edad que estén bajo su cuidado, pinten, rayen, ensucien o destruyan los árboles, las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes y monumentos y demás accesorios de los parques y jardines del H. Ayuntamiento;
- V. Ingerir alimentos en las instalaciones del parque fuera de las áreas destinadas para estas actividades;
- VI. Tirar desperdicio, basura y papeles fuera de los recipientes destinados para tal objeto;
- VII. Permitir que las mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en las instalaciones del parque sin recoger sus heces, así como permitir que éstas realicen sus necesidades fisiológicas en las áreas destinadas a los juegos de los infantes;
- VIII. Satisfacer necesidades fisiológicas en cualquier área de parques y jardines, distintas a los lugares destinados para tal fin;
- IX. Hacer uso de las pistas de tartán, utilizando calzado de suela ruda o tacones que pueda dañarlas;
- X. Utilizar, poner en funcionamiento o desplazar cualquier mueble o equipo, en los parques, jardines, áreas verdes, fuentes y monumentos, sin autorización de la Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos y demás autoridades competentes;
- XI. Alterar el orden, molestar o insultar a los demás usuarios o faltar el respeto a los adultos mayores, a las mujeres o a los niños dentro de las instalaciones de los parques y jardines;
- XII. No vigilar y evitar que sus animales atenten contra la seguridad de las personas que hagan uso de los parques, así como evitar que éstos dañen la infraestructura de las instalaciones de los mismos;
- XIII. Colgar publicidad de cualquier tipo, en los elementos de equipamiento de los parques, jardines, fuentes y monumentos, sin la autorización correspondiente;

- XIV. Talar o podar cualquier árbol sin la autorización correspondiente;
- XV. Por parte de propietarios o poseedores de un inmueble, el no plantar un árbol en lugar de otro que haya derribado;
- XVI. Introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier tipo de sustancia o droga que altere la conducta del individuo en los parques y jardines;
- XVII. Hacer uso de las instalaciones del parque, si se presentan en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante;
- XVIII. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular en la corteza del tronco;
- XIX. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de uso común; y
- XX. Cualquier otra violación a lo dispuesto al presente Reglamento.

Artículo 53. La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento compete al Presidente Municipal por conducto de los Jueces Calificadores, o a falta de éstos, por conducto de la Coordinación General de Servicios Municipales, previo Acuerdo del Presidente.

Artículo 54. Se podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural así lo requiera.

Artículo 55. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por día de salario, el mínimo general vigente en la Zona "C".

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del equivalente a un día de salario.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda cuando su conducta produzca daños al medio ambiente.

Artículo 56. Se considerará reincidente al infractor que incumpla la misma disposición por segunda y sucesivas veces.

Artículo 57. Las sanciones a imponer por infracciones al presente Reglamento son:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta cuatrocientas veces el salario mínimo, en el momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 58. Al imponer una sanción, la autoridad municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la infracción, así como su grado de afectación;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; en estos casos, se incrementará la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente Reglamento, y
- V. El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 59. Tratándose de daños a las áreas verdes, el grado de afectación a que se refiere el Artículo 58, fracción II, se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Afectación alta.- Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto o vegetación teniendo que ser retirado;
- II. Afectación media.- Cuando el daño pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación; y
- III. Afectación baja.- Cuando el daño no pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

Artículo 60. Cuando la infracción produzca alteración al medio ecológico o daño al mobiliario e infraestructura urbana, se ordenará al infractor la realización en el plazo que se le fije, de las obras necesarias para el saneamiento y restablecimiento de las condiciones en que se encontraba el lugar afectado; en el caso de daño o alteración del medio ambiente, se deberá contar con un dictamen emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y, en el caso del mobiliario e infraestructura urbana, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 61. Cuando las infracciones al presente Reglamento, sean cometidas por un menor de edad, se hará comparecer a su padre o tutor, quien responderá de conformidad con el presente Reglamento, por los daños que cause el menor.

Artículo 62. Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de 10 a 40 días de salario mínimo, a quien incumpla lo dispuesto en la fracción I, del artículo 52 de este Reglamento;
- II. Se impondrá multa de 20 a 80 días de salario mínimo, a quien incumpla lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 52 de este Reglamento;
- III. Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario mínimo, a quien incumpla lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 52 de este Reglamento;
- IV. Se impondrá multa de 25 a 100 días de salario mínimo, a quien incumpla lo dispuesto en las fracciones X y XIII del artículo 52 de este Reglamento;
- V. Se impondrá multa de 25 a 100 días de salario mínimo, a quien incumpla lo dispuesto en las fracciones XI, XVI y XVII del artículo 52 de este Reglamento y/o arresto hasta por 24 horas;
- VI. Se impondrá multa de 5 a 40 días de salario mínimo, a quien incumpla lo dispuesto en la fracción XII, del artículo 52 de este Reglamento;
- VII. Se impondrá multa de 100 a 300 días de salario mínimo, a quien incumpla lo dispuesto en la fracción XIV y XVIII del artículo 52 de este Reglamento y/o arresto hasta por 24 horas;
- VIII. Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 52, fracción XV de este Reglamento; y

- IX. Se impondrá multa de 150 a 400 días de salario mínimo, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIX de este Reglamento y/o arresto hasta por 24 horas;
- X. Cualquier otra violación a lo dispuesto al presente Reglamento.

Artículo 63. Se sancionará con multa de 10 a 80 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, a quien ejecute cualquier clase de actividad dentro de la infraestructura o instalaciones de los parques, fuentes, monumentos, jardines o áreas verdes, sin contar con la autorización expresa de la Coordinación General de Servicios Municipales.

Cuando el infractor sea una persona que realice el comercio ambulante y no cuente con la autorización o permiso correspondiente de la Coordinación General de Fiscalización y Normatividad, se le sancionará de conformidad con el Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro y demás normatividad aplicable; autoridad a quien le corresponderá sustanciar el procedimiento correspondiente, y en su caso, procederá al retiro del puesto fijo, semi-fijo, vehículo o persona de que se trate, sujetándose a los citados ordenamientos.

Artículo 64. Se sancionará con amonestación cuando por primera vez se incumpla con lo dispuesto en el artículo 52, inciso II de este Reglamento.

El infractor o infractores que reincidan en cualquiera de las conductas anteriormente descritas, será sancionado con multa de 20 a 40 días de salario mínimo.

Artículo 65. Quienes ingieran alimentos en las instalaciones del parque fuera de las áreas destinadas para estas actividades, serán amonestados por la autoridad municipal competente y, en su caso, estarán obligados a limpiar o pagar por el aseo y dejar en su estado original, el área que hubiesen afectado y en caso de incumplir con esta última disposición, se le aplicará la sanción dispuesta en el artículo 62, fracción II, del presente Reglamento.

Artículo 66. Se sancionará con multa de 10 a 30 días de salario mínimo, a quienes permitan que sus mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en las instalaciones de los parques, las fuentes, monumentos, jardines y áreas verdes, sin recoger sus heces.

La multa citada en el párrafo que antecede, se incrementará hasta 15 días de salario mínimo, cuando un particular permita que su mascota o sus mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en las áreas destinadas a los juegos de los infantes.

Artículo 67. Se sancionará con amonestación cuando por primera vez se incumpla con lo dispuesto en el artículo 52 inciso IX de este Reglamento.

El infractor o infractores que reincidan en cualquiera de las conductas anteriormente descritas, será sancionado con multa de 10 a 20 días de salario mínimo.

Artículo 68. Se sancionará con multa de 20 a 80 días de salario mínimo, a quien realice sus necesidades fisiológicas en cualquier área de parques y jardines, distintas a los lugares destinados para tal fin; con la obligación de limpiar o pagar por el aseo y dejar en su estado original, el área que hubiesen afectado.

En caso de flagrancia, la persona sorprendida se pondrá a la disposición de los Jueces Calificadores, procediendo el arresto hasta por veinticuatro horas.

Artículo 69. A la persona o personas que realicen cualquier tipo de obra en las áreas verdes propiedad del Municipio, sin contar con la autorización correspondiente, serán sancionados con multa de 20 a 100 días de salario mínimo; en el caso de proceder la demolición prevista en el artículo 8 del presente Reglamento, se solicitará la intervención de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que proceda de conformidad con el Reglamento municipal en la materia.

Artículo 70. Las multas que se apliquen por las infracciones cometidas al presente Reglamento, no eximen al infractor de responder por los daños y perjuicios, que en su caso hubiesen realizado a cualquier infraestructura o instalación de parques, jardines, monumentos y áreas verdes propiedad del H. Ayuntamiento; así como tampoco los exime de cualquier otra sanción a los que se hagan acreedores conforme a leyes que sean procedentes.

Cuando se trate de la colocación de objetos distintos en esta infraestructura o instalaciones, sin el permiso correspondiente, deberán ser retirados por cuenta del infractor.

Artículo 71. Cuando las infracciones al presente Reglamento, sean cometidas por algún concesionario o contratante, dependiendo de la gravedad o reincidencia de la falta, la autoridad municipal competente procederá a la clausura definitiva, revocación de la concesión o contrato correspondiente.

CAPÍTULO VIII De los Recursos

Artículo 72. En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en la propia Ley.

Artículo 73. Vencido el plazo para la interposición de algún recurso sin que el infractor, concesionario o contratante hubiera ejercido este derecho, o habiéndose resuelto el recurso en forma contraria a los intereses del recurrente, se le requerirá para que cumpla voluntariamente y de no hacerlo en el término de tres días hábiles, se procederá a su cumplimiento, a través del área de ejecución fiscal, mediante la aplicación del procedimiento económico-coactivo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con el presente Reglamento.

TERCERO. En el proyecto de Ley de Ingresos que este Ayuntamiento envíe al H. Congreso del Estado de Tabasco, para el próximo ejercicio fiscal, deberán preverse los cobros de los derechos que se generarán con la aplicación del presente Reglamento; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 107 y 108 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 70, 71, 72 y 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Coordinación General de Servicios Municipales y demás órganos administrativos competentes, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, las cuales deberán coordinarse, para efectos de que tomen las prevenciones necesarias para su debido cumplimiento, para lo cual deberán prever su amplia difusión.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.